



Vistos, los Expedientes N° 2025-0123622, 2025-0076235 y 2025-0063621 que contiene el Informe Técnico N° D000632-2025-DIGDOT-DIBAN-MINSA, de la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia – DIBAN, de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, la Ley N° 26454, declaró de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, procesamiento, transfusión y suministro de sangre humana sus componentes y derivados. Asimismo, en su artículo 6 establece que los Bancos de Sangre son establecimientos destinados a la extracción de sangre humana, para transfusiones, terapias preventivas y a investigación; funcionan con licencia sanitaria y están encargados de asegurar la calidad de ésta y sus componentes durante la obtención, procesamiento y almacenamiento;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 26454, que declaró de orden público la obtención, donación, transfusión y suministro de sangre humana, aprobado con Decreto Supremo N° 03-95-SA y sus modificatorias, establece que los Bancos de Sangre son Servicios Médicos de Apoyo – SMA, debidamente autorizados por el Ministerio de Salud, e inscritos en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados, realizan promoción, captación, colecta, procesamiento y distribución de sangre y/o fracciones en forma oportuna, en calidad y cantidad necesarias para ser aplicadas con fines terapéuticos, según corresponda;

Que, asimismo, los artículos 45 y 46 de la precitada norma legal, define a la Autorización Sanitaria de Funcionamiento como el Acto Administrativo mediante el cual el Ministerio de Salud autoriza el funcionamiento de los Bancos de Sangre para iniciar sus actividades relacionadas a la provisión de hemocomponentes. La Autorización Sanitaria de Funcionamiento tiene vigencia de cuatro (4) años, pudiendo ser renovada, de corresponder, por un periodo igual, a solicitud del administrado. Asimismo, dispone que el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre o la que haga sus veces, mediante Resolución Directoral otorga la Autorización Sanitaria de Funcionamiento a los Bancos de Sangre tipo I y a los Bancos de Sangre tipo II;



Que, el sub numeral 46.2.3 del numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 03-95-SA que aprobó el Reglamento de la Ley N° 26454 Ley que declara de orden público e interés nacional, la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, dispone que el acto administrativo que deniega la autorización sanitaria de funcionamiento podrá ser materia de impugnación a través de los recursos impugnativos de reconsideración y/o apelación, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, o la que haga sus veces, es el órgano competente para resolver el recurso de reconsideración;

Que, en concordancia con lo antes señalado, los artículos 218 y 219 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. Asimismo, dispone que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. De la misma manera, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, los artículos 93 y 94 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, responsable de supervisar la política sectorial en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; incluyendo además las actividades vinculadas a la obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados. Asume las funciones del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre (PRONAHEBAS). Asimismo, dispone que la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre tiene entre sus funciones, el conducir la estandarización del proceso de donación y trasplante, así como disponer los niveles de acreditación de los establecimientos dedicados a la obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana;

Que, mediante Carta S/N de fecha 20 de mayo del 2025, el Instituto Neuro Cardiovascular de las Américas S.A.C interpone recurso de reconsideración contra el Informe N° D000382-2025-DIGDOT-DIBAN-MINSA, a fin de obtener la Autorización Sanitaria de Funcionamiento como Banco de Sangre tipo II;

Que, a través del Informe del visto, la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia - DIBAN, señaló que de la revisión del expediente presentado por el administrado en el cual interpone recurso de reconsideración conforme a lo dispuesto en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el segundo párrafo del subnumeral 46.2.3, del numeral 46.2, del artículo 46 del Decreto Supremo N° 017-2022-SA, que aprueba la modificación del Reglamento de la Ley N° 26454, Ley que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana aprobada mediante Decreto Supremo N° 03-95-SA y sus modificatorias; no ha cumplido con presentar nueva prueba, por lo que no amerita el reexamen del expediente de Autorización Sanitaria de Funcionamiento como Banco de Sangre Tipo II;

Estando al Informe Técnico emitido por la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia – DIBAN, de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre;



Con el visado del Director Ejecutivo del Banco de Sangre y Hemoterapia – PRONAHEBAS; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 03-95-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26454, que declaró de orden público la obtención, donación, transfusión y suministro de sangre humana, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-SA y el Decreto Supremo N° 017-2022-SA y prorrogado mediante Decretos Supremos N° 005-2023-SA y N° 0023-2023-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por establecimiento de salud con razón social Instituto Neuro Cardiovascular de las Américas S.A.C, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Disponer el archivo de los expedientes administrativos.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General del Ministerio de Salud, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**LUIS ALBERTO ATUNCAR RAMOS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**DIRECCION GENERAL DE DONACIONES TRASPLANTES Y BANCO DE SANGRE**  
**Ministerio de Salud**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: BU3ZLNQJ

